



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la universalización de la salud"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Resolución Gerencial Regional N° 030 - 2020-GOREMAD/GRFFS**

Puerto Maldonado, 15 ENE 2020

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N° 005 -2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ**, que da cuenta de la solicitud de suspensión de obligaciones, el Informe Técnico N° 02-2019-GOREMAD-GRFS/CFFM de fecha 16 de Diciembre del 2019, que da cuenta sobre la solicitud de suspensión de obligaciones de la **EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C**, Exp 1136, de fecha 22 de febrero del 2019 lo solicita suspensión de obligaciones por derecho de aprovechamiento de la zafra 2006-2007 hasta la zafra 2017-2018, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

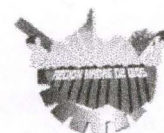
Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**"Año de la universalización de la salud"**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que de conformidad a los extremos de la Ley N° 29763 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establecen que el Título Habilitante: Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que conforme al literal g) del artículo 42 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se tiene como uno de los derechos de los titulares de títulos habitantes a la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.

#### **SOBRE LOS ANTECEDENTES**

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 02-2019-GOREMAD-GRFS/CFFM de fecha 16 de Diciembre del 2019, que da cuenta sobre la solicitud de suspensión de derecho de obligaciones de las zafras 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, presentado por la Empresa MADERERA FORESTAL COPACABANA PUEO MALDONADO S.A.C, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-013-03.

Que, la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C, suscribe el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N°17-TAM/C-J-013-03, el 03 de julio del 2003, otorgandole la unidad de aprovechamiento 168 del Bosque de Producción Permanente.

Que, Mediante Resolución Administrativa N°263-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MANU, del 02 de julio del 2004, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tambopata-Manu, aprueba el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional de dicha concesionaria.

Que, Mediante la Resolución Administrativa N°148-2006-INRENA-TAM-MAN del 13 de marzo de 2006, la ATFFS, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual de la segunda zafra sobre una superficie de 292.3 hectáreas a la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C.

Que, Mediante la Resolución Administrativa N°1781-2006-INRENA-ATFFS-TAM-MAN, del 24 de noviembre del 2006, se aprobó el Plan Operativo Anual de la tercera zafra, en una superficie de 292.3 hectáreas a la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C,

Que, Mediante la Resolución Administrativa N°508-2006-INRENA-ATFFS-TAM-MAN, el 26 mayo del 2006, autoriza la ampliación de movilización de saldos de productos forestales (del 30 de abril del 2006) correspondiente a la segunda zafra (POA 2005-2006) hasta el final de la tercera zafra (POA 2006-2007).

Que, del 12 al 14 de agosto de 2007, se realizó la diligencia de supervisión a la Parcela de Corta de las zafras 2005-2006 y 2006-2007 por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

Que, Mediante Resolución Gerencial N°042-2007-INRENA-OSINFOR, del 08 de noviembre del 2007 se da inicio al Procedimiento Administrativo Único contra la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C, por la presunta comisión de las conductas infractoras





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**"Año de la universalización de la salud"**

**"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"**

tipificadas en los literales i), l), k) y w) del Art. 363° y la comisión de las causales de caducidad previstas en los literales a), c) y d) del Art. 18° de la ley N°27308, Ley Forestal y Fauna Silvestre, concordantes con las consignas en los literales b), e) y f) del Art. 91°-A de su reglamento Aprobado mediante Decreto supremo N°014-2001-AG y sus modificaciones.

Que, en fecha 01 de Junio del 2011, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR); emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109-2011-OSINFOR-DSCFFS, que resuelve caducar el derecho de aprovechamiento otorgado a la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-013-03 y sancionarla con una multa de 9.52 UIT, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; así como, por haber incurrido en las causales de caducidad establecidas en literales a) y c) del Art. 18° de la Ley N° 27308, concordado con los literales b) y e) del Art. 91°-A del referido reglamento.

Que, en fecha el 04 de agosto del 2011, la concesionaria presenta su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 109-2011-OSINFOR-DSCFFS, declarándose improcedente mediante la Resolución Directoral N° 126-2011-OSINFOR-DSCFFS, en fecha 04 de setiembre de 2012 nuevamente la concesionaria interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 126-2011-OSINFOR-DSCFFS, la cual también es denegada.

Que, mediante Resolución N° 028-2017-OSINFOR-TFF, de fecha 13 de febrero de 2017, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, resolvió entre otros, declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 126-2011-OSINFOR-DSCFFS, que declara improcedente el recurso de reconsideración, y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento de la producción del vicio procedimental. Habiéndose retrotraído el procedimiento hasta la evaluación del recurso de reconsideración presentado el 04 de julio de 2011, mediante Resolución Directoral N° 006-2017-OSINFOR-DFFFS, de fecha 28 de abril de 2017, se resuelve, entre otros, declarar Improcedente el referido recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 109-2011-OSINFOR-DSCFFS, siendo notificada a la concesionaria, el 07 de junio de 2017.

Que, el día 29 de noviembre del 2018, la concesionaria presento su recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 006-2017-OSINFOR-DFFFS, en respuesta a dicha apelación el OSINFOR, emite el 24 de enero del 2019, a través del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, (OSINFOR), la Resolución N°008-2019-OSINFOR-TFFS-I, donde resuelve en el Art. 1, Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora del OSINFOR respecto a las infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG al interior del presente PAU, asimismo en el Art. 2° y Art. 3° declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 109-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que declaro la caducidad del Contrato de Concesión del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables, disponiéndose Retrotraer en dicho extremo el PAU hasta antes que se emita la Resolución Directoral N°109-2011-OSINFOR-DSCFF y finalmente Archivar el Procedimiento Administrativo Único, seguido contra la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C

Que, mediante la Resolución Directoral N°111-2019-OSINFOR-DFFFS, de fecha 04 de abril del 2019 aprueba en el artículo 1° Desestimar la imputación atribuida a la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C. con contrato N°17-TAM/C-J-013-03, por la incursión en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la ley N°27308, concordada con el literal b) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N°014-2001-AG y sus modificatorias, en el artículo 2° Archivar el Procedimiento Administrativo Único iniciado contra la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°046-2016-SERFOR-DE, de fecha 11 de marzo de 2016, en su artículo 2° se aprueba los lineamientos para la formulación del Plan Operativo para Concesiones con Fines Maderables. Mediante SOLICITUD S/N con Exp 1136, de fecha 22 de febrero del 2019, la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C solicita





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la universalización de la salud"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

suspensión de obligaciones por derecho de aprovechamiento de la zafra 2006-2007 hasta la zafra 2017-2018.

Que, mediante solicitud S/N con expediente N° 1136 de fecha 22 de febrero del 2019, la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C solicita acogimiento a la ley forestal y de fauna silvestre N°29763, en cuanto a la modalidad de pago por derecho de aprovechamiento.

Que, el **Informe Técnico N° 002-2019-GOREMAD-GRFFS/CFNM** de fecha 16 de Diciembre del 2019, que da cuenta sobre la solicitud de suspensión de derecho de obligaciones de las zafras 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, presentado por la Empresa MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-013-03, de cuyo análisis refiere lo siguiente: El Gerente de la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C, titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-013-03 viene solicitando suspensión de pagos por derecho de aprovechamiento correspondiente a las zafras 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018.

De la revisión realizada de la base de datos y el acervo documentario con que se cuenta en el Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables, respecto a Planes de Manejo y Pagos por Derecho de Aprovechamiento correspondiente a la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables 17-TAM/C-J-013-03, relacionados a las zafras solicitadas para suspensión de obligaciones, se ha encontrado lo siguiente:

**Respecto a Planes Operativos desde la zafra 2006-2007 hasta la zafra 2017-2018,**

Según la información recabada en el Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables, la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C, presento sus Planes Operativos solo hasta la tercera zafra (2006-2007), que después hasta la fecha no presento sus Planes Operativos y según el balance de extracción de fecha 12 de diciembre del 2019, emitida por el área del NODO CIEF, se observa que la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-013-03, realizo la movilización de madera de las Planes Operativos aprobados en las siguientes zafras: Zafra excepcional (2003-2005), segunda zafra (2005-2006) y tercera zafra (2006-2007), de las cuales en la zafra excepcional, de las 7 especies aprobadas mediante Resolución solo movilizó dos especies, de la segunda zafra movilizó 3 especies de las 15 especies aprobadas y en la tercera zafra se le aprobó 13 especies pero no registra movilización alguna.

Asimismo; cabe mencionar que de acuerdo al Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables suscrito entre el concesionario y la Autoridad Regional Forestal, en la CLÁUSULA CUARTA, referido al **PAGO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO**, en su numeral **4.1** Derecho de Aprovechamiento; establece que "El Concesionario pagará al Concedente, durante el Plazo de Vigencia de la Concesión, el Derecho de Aprovechamiento de acuerdo al monto señalado en su Oferta Económica, que obra como Anexo N° 3 de este Contrato. Dicho pago se efectuará por periodo de zafra anual y por cada hectárea del Área de la Concesión". Mientras que en el numeral **4.2** Sobre aprovechamiento de otros recursos en el Área de la Concesión, menciona que "El pago por el aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre y de la fauna silvestre, así como las actividades de turismo o servicios ambientales que el Concesionario realice en el Área de la Concesión está incluido en el Derecho de Aprovechamiento a que se refiere la Cláusula 4.1 precedente".

Además es preciso agregar lo estipulado en la Cláusula Vigésima Octava, del numeral 28.1 del contrato mencionado, donde señala: *El concesionario quedara exonerado del cumplimiento del presente contrato, incluyendo sin limitación alguna las sanciones, daños, perjuicios y efectos del cumplimiento de*





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la universalización de la salud"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

*este contrato, solo en medida y por el tiempo en que dicho cumplimiento sea (i) obstaculizado o impedido por el caso fortuito, o, (ii) El concedente haya intencionalmente obstaculizado o impedido el cumplimiento en violación a cualquier disposición del presente contrato.*

En la legislación forestal vigente, es decir la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, establece un nuevo régimen de pago por derecho de aprovechamiento, al cual las concesiones forestales pueden adecuarse, siendo el caso de la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C. al respecto en el Artículo 114° referido al Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables establece que "El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables comprende los siguientes pagos: a. Por superficie: Constituye un pago por mantener vigente el derecho sobre el área total concesionada, cuya tarifa básica por hectárea es equivalente a 0.01% de la UIT. El pago del derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS. Este pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal. b. Por recurso otorgado: Constituye un pago en razón al valor al estado natural de las especies maderables aprovechadas y volumen movilizado.

De la revisión realiza en la base de datos del Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables en referencia a lo solicitud de suspensión de pago por derecho de aprovechamiento presentado por el gerente de la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C. se llegó a recabar que en fecha 30 de julio del 2003 se firma el contrato con la Empresa Madera Copacabana Puerto Maldonado S.A.C para el aprovechamiento de los recursos forestales en un área de unidad de aprovechamiento N°168. Asimismo el 08 de noviembre del 2007, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) con la Resolución Gerencial N°042-2007-IRENA-OSINFOR da inicio al Procedimiento Administrativo Único, por la presunta comisión de las causales de caducidad previstas en los literales a), c) y d) del artículo 18° de la ley N°27308, Ley Forestal y Fauna Silvestre, concordantes con las consignas en los literales b), e) y f) del artículo 91°-A de su reglamento Aprobado mediante Decreto supremo N°014-2001-AG y sus modificaciones, dicho proceso en fecha 01 de Junio del 2011, emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109-2011-OSINFOR-DSCFFS, que resuelve caducar y sancionar a la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C., titular del contrato N° 17-TAM/C-J-013-03, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; así como, por haber incurrido en las causales de caducidad establecidas en literales a) y c) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordado con los literales b) y e) del artículo 91°-A del referido reglamento, ante ello la empresa concesionaria presenta en dos oportunidades su recurso de reconsideración ante la R. D. mencionada, donde en ambas oportunidades es denegada la apelación, Finalmente día 29 de noviembre del 2018, la concesionaria presento su recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 006-2017-OSINFOR-DFFFS, en respuesta a dicha apelación el OSINFOR, emite el 24 de enero del 2019, a través del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, (OSINFOR), la Resolución N°008-2019-OSINFOR-TFFS-I, donde resuelve en el Art. 1, Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora del OSINFOR respecto a las infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG al interior del presente PAU, asimismo en el Art. 2° y Art. 3° declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 109-2011-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo que declaro la caducidad del Contrato de Concesión del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables, disponiéndose Retrotraer en dicho extremo el PAU hasta antes que se emita la Resolución Directoral N°109-2011-OSINFOR-DSCFF y finalmente Archivar el Procedimiento Administrativo Único, seguido contra la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C. lo mismo que se confirma con la Resolución





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



*"Año de la universalización de la salud"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

Directoral N°111-2019-OSINFOR-DFFFS, de fecha 04 de abril del 2019 que desestima la imputación atribuida a la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C. con contrato N°17-TAM/C-J-013-03, por la incursión en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la ley N°27308, concordada con el literal b) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N°014-2001-AG y sus modificatorias, en el artículo y archiva el Procedimiento Administrativo Único.

Sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos en una nueva gestión administrativa; basados en el DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, inciso 1.11. **Principio de verdad material**, en la cual establece que: *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.* La Dirección Regional Forestal, puede disponer si considera necesario una nueva revisión del caso, donde se verifique si se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, previa a la resolución de fin de procedimiento, como considerando el marco legal correspondiente; relacionado a "suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes", así como lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento para la gestión forestal, de la Ley N° 29763, la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 189-2016-SERFOR/DE, aprueba los Lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes" y Cláusula Sexta hace referencia a los casos de suspensión de obligaciones.

Que al respecto es necesario considerar los extremos de los "lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes" **aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE del 26 de agosto del 2016**, en el que define por caso fortuito o **de fuerza mayor**, a aquella causa no imputable al titular del título habilitante, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de sus obligaciones, o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En ese orden de ideas dicho lineamiento también señala las condiciones para la suspensión de las obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de Diciembre de 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** fundado la solicitud de suspensión de derecho de obligaciones de las zafas 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, presentado por la **EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C.** titular del contrato **N°17-TAM/C-J-013-03**, por las razones expuestas en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR** el expediente administrativo al área de concesiones con fines maderables para fines pertinentes.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la universalización de la salud"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la EMPRESA MADERERA FORESTAL COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C. titular del contrato N°17-TAM/C-J-013-03.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución a los interesados, al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes. HS.

**Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
  
Ing. Robert Richard Wishtda Añez  
GERENTE REGIONAL

EMPRESA MADERERA COPACABANA  
PUERTO MALDONADO S.A.C.

Alipio Arnolfo Poma Chacalla  
GERENTE GENERAL

